

9. *Disciplina del curso:*

El ser alumno becario a este curso de Formación de Mandos Intermedios supone la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen el desarrollo del citado curso, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

Los expulsados por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono de los becarios del curso llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo de duración del curso.

Madrid, 9 de julio de 1963.—El Presidente, P. D., Angel de las Cuevas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber que han sido otorgados los permisos de investigación siguientes, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

- 8.724. «Nuestra Señora de Guadalupe». Estado y wolframio. 63. Santa Amalia y Don Benito.
 11.160. «La Esperanza». Plomo. 20. Castuera.
 11.168. «Carmen». Estaño. 44. Don Benito y Santa Amalia.
 11.172. «Encarnación». Estaño y wolframio. 431. Don Benito y Santa Amalia.
 11.173. «Susanay». Antimonio. 18. Puebla de Alcocer.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

- 2.064. «Josefina». Wolfram. 275. Colmenar Viejo.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.064. «Josefina» Wolfram. 275. Colmenar Viejo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para substancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Guadalajara

- 1.941. «Ampliación a San Juan II». Barita. 150. Castellar de la Muela y Anchueta del Pedragal.
 1.942. «Amp. a Aguilar». Hierro. 250. Aguilar de Anguita. Garbajosa y Anguita.

Provincia de Cuenca

758. «Faustina Primera». Caolín. 16. Argusuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Grajal de Campos (León)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de julio de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Grajal de Campos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Grajal de Campos (León)».

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Grajal de Campos (León)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y de servicio, encauzamiento del río Valderaduey y rectificación y limpieza de arroyos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración construcción de una bodega cooperativa, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos principales y de servicio	1-10-1963	1-11-1964
Encauzamiento del río Valderaduey	1-12-1963	1-12-1964
Rectificación y limpieza de arroyos	1-10-1963	1-11-1964
Construcción de una bodega cooperativa.	1-11-1963	1-10-1964

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.557, interpuesto por «Harinera del Turia».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.557, interpuesto por «Harinera del Turia» contra Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1960, sobre multa de 20.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera del Turia», absolviendo a la Administración de la demanda, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1960, que confirmó la Resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Tri-